

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Vega Calao
Radicación : 2022-00129-00

Subsanada la demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DANIEL VEGA CALAO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. PAGARE No. 90000042871 (Fís. 12 al 20)
 - 1.1.1 OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$88.264.415.11), por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente de 18 de marzo de 2022.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 23 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
 - 1.1.3. CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$50.835.50), por concepto de la cuota correspondiente de 30/08/2021.
 - 1.1.4. QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$570.230.11), por concepto de intereses de plazo del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 31/07/2021 sal 30/08/2021.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Vega Calao
Radicación : 2022-00129-00

- 1.1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.3. desde el 31 de agosto de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.6. CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$51.162.57), por concepto de la cuota correspondiente de 30/09/2021.
- 1.1.7. QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$569.903.04), por concepto de intereses de plazo del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 31/08/2021 al 30/09/2021.
- 1.1.8. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.6. desde el 01 de octubre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.9. CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$51.491.76), por concepto de la cuota correspondiente de 30/10/2021.
- 1.1.10. QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$569.572.85), por concepto de intereses de plazo del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 01/10/2021 al 30/10/2021.
- 1.1.11. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.9. desde el 31 de octubre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.12. CINCUENTA Y UN OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$51.823.06), por concepto de la cuota correspondiente de 30/11/2021.
- 1.1.13. QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Vega Calao
Radicación : 2022-00129-00

CORRIENTE (\$569.242.55), por concepto de intereses de plazo del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 31/10/2021 al 30/11/2021.

- 1.1.14. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.12. desde el 01 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.15. CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$52.156.49), por concepto de la cuota correspondiente de 30/12/2021.
- 1.1.16. QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$568.909.12), por concepto de intereses de plazo del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 01/12/2021 al 30/12/2021.
- 1.1.17. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.16. desde el 31 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.18. CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$52.492.06), por concepto de la cuota correspondiente de 30/01/2022.
- 1.1.19. QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$568.573.55), por concepto de intereses de plazo del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 31/12/2021 al 30/01/2022.
- 1.1.20. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.18. desde el 31 de enero de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Vega Calao
Radicación : 2022-00129-00

- 1.1.22. CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$52.829.80), por concepto de la cuota correspondiente de 28/02/2022.
- 1.1.23. QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$568.235.81), por concepto de intereses de plazo del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 31/01/2022 al 28/02/2022.
- 1.1.24. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.22. desde el 01 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, la propiedad del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

2
JUEZ.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Vega Calao
Radicación : 2022-00129-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 32** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **02/06/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria